

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintidós.

1. En atención al memorial visible en el PDF024 y carpeta 025, entiéndase REVOCADO el mandato conferido por la demandante a la abogada VIVIANA MARCELA SOTO VALENCIA, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

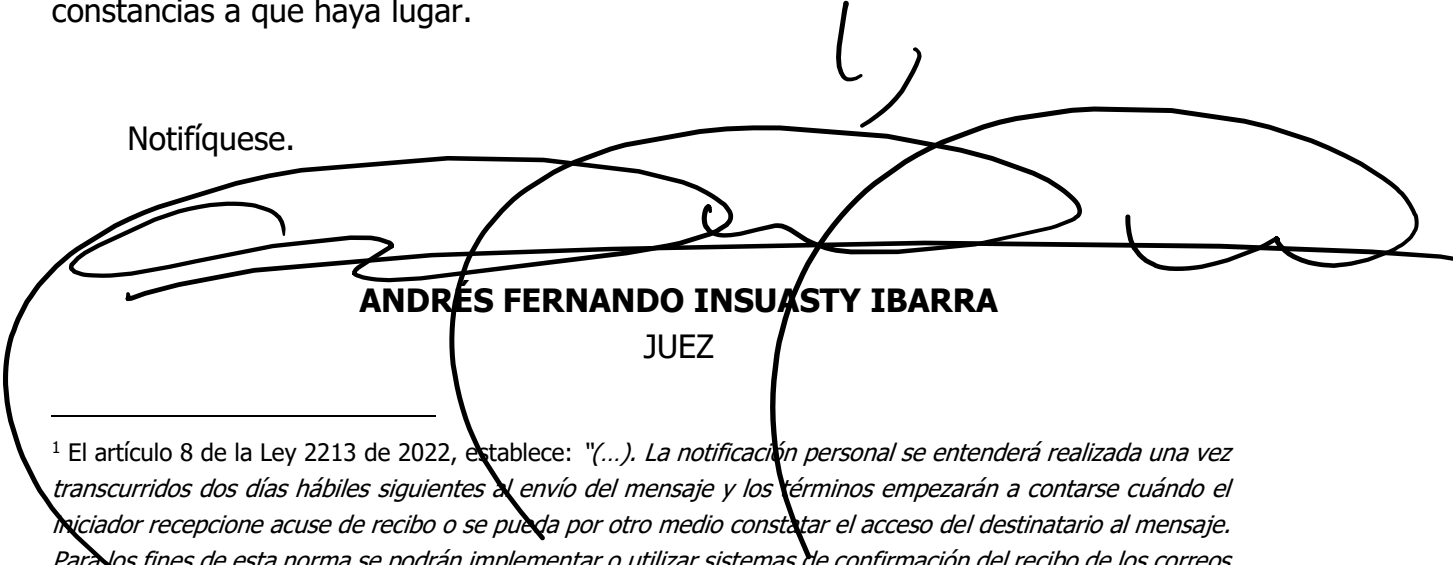
1.1. Por lo anterior, se reconoce como apoderado judicial de la demandante, al abogado JORGE ANDRES LOPEZ TRIANA, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

2. En esos términos, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, integrando el contradictorio respecto de los señores JORGE ALEJANDRO ACOSTA RIOS y ALEJANDRO ACOSTA RODRIGUEZ, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

3. REQUIÉRASE al abogado JESUS FRANCISCO PEDROZA VELASCO, para que proceda INMEDIATAMENTE a realizar las manifestaciones a que haya lugar, respecto a la designación como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de JORGE ALEJANDRO ACOSTA PEDREROS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE¹ por Secretaría, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece: "(...). La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)".

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 213 de 15/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 204495a32b00bfe7cc1b5be67b700a53829b07346f0e8a2776e7d25d5ed83803

Documento generado en 14/12/2022 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>